

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 0359.
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ALFREDO ALBERTO BALLESTROS CASTRO.

Como quiera que la presente demanda ACUMULADA reúne los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso, se dispone a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ALFREDO ALBERTO BALLESTEROS CASTRO, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, libre mandamiento por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 5471290000843983

1.1. Por la suma de \$2.172.728, correspondiente al capital insoluto de la obligación número 5471290000843983 contenida en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 7 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$43.897, correspondiente a los intereses de plazo de la obligación número 5471290000843983 contenida en pagaré base de la ejecución.

2. PAGARÉ 4546000001440562

2.1. Por la suma de \$2.511.880, correspondiente al capital insoluto de la obligación número 4546000001440562 contenida en el pagaré.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 7 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de \$50.750, correspondiente a los intereses de plazo de la obligación número 4546000001440562 contenida en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas, se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTICULO 630 (DECRETO 624 DE 1989), por secretaria infórmese a la DIAN, de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele este proveído a la parte demandada en la forma indicada en la ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código general del proceso. hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

SUSPÉNDASE el pago a los acreedores y EMPLÁCESE a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Por secretaría fíjese el edicto respectivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 463 num. 2 y 108 del C.G.P. y publíquese por el interesado.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez